

ORDEN de 18 de agosto de 1967 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio de 1967, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

Alava	138,9	Logroño	149,0
Albacete	137,0	Lugo	161,4
Alicante	156,3	Madrid	156,6
Almería	155,6	Málaga	142,8
Ávila	149,6	Murcia	167,1
Badajoz	153,9	Navarra	181,3
Baleares	153,5	Orense	148,6
Barcelona	150,7	Oviedo	152,3
Burgos	154,4	Palencia	157,5
Cáceres	156,5	Palmas, Las	155,8
Cádiz	154,5	Pontevedra	186,5
Castellón	145,2	Salamanca	158,4
Ciudad Real	154,4	Santa Cruz	139,9
Córdoba	149,7	Santander	149,1
Coruña	156,0	Segovia	152,2
Cuenca	152,7	Sevilla	154,8
Gerona	149,8	Soria	158,2
Granada	145,7	Tarragona	139,5
Guadalajara	153,6	Teruel	153,8
Guipúzcoa	153,4	Toledo	160,9
Huelva	159,7	Valencia	149,4
Huesca	157,1	Valladolid	161,9
Jaén	153,6	Vizcaya	176,6
León	172,4	Zamora	158,2
Lérida	143,9	Zaragoza	169,1

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<i>Península y Baleares</i>		Ligantes	105,6
		Madera	114,9
		<i>Islas Canarias</i>	
Acero	102,1	Acero	96,0
Aluminio	98,1	Cemento	101,6
Cemento	106,7	Cerámica	119,1
Cerámica	102,4	Energía	101,0
Cobre	152,5	Madera	107,7
Energía	104,6		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres., ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1967-68.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, resulta necesario establecer las normas de regulación de la

campaña 1967-68 antes del comienzo de la vendimia, habiéndose estimado conveniente introducir algunas modificaciones respecto a las normas de campañas anteriores, esencialmente tendentes a la diferenciación del precio de compra, según calidades, de los caldos adquiridos por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino y a clarificar el mercado vinico-alcoholero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vitivinícola 1967-68, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1967 y finalizará el 31 de agosto de 1968, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma.

2.º La Comisión de Compra de Excedentes de Vino actuará en el mercado vinico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le conceden el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y de 16 de julio de 1964 y disposiciones complementarias, adquiriendo vino, desde 1 de enero a 31 de julio, a los precios y en las condiciones que se determinan en los apartados siguientes, sobre bodega o destilería que a tal efecto se señale.

Las ofertas de vino sano y potable y de características normales en los vinos de la zona en que se elaboren, se acompañarán de certificado expedido por la Jefatura Agronómica o Estación Enológica, comprensivo de los siguientes extremos correspondientes al caldo ofrecido:

- a) Graduación alcohólica.
- b) Contenido en sulfuroso por litro.
- c) Acidez volátil real, expresada en gramos de ácido acético por litro.

Igualmente, se acompañará certificado de la Alcaldía, previo preceptivo informe de una Junta Local formada por dos elaboradores de uva comprada nombrados por el Sindicato de la Vid, donde lo haya, y dos vitivinicultores designados por la Hermandad de Labradores, uno de los cuales pertenecerá a Cooperativas, si las hubiese; en caso de no existir Sindicato de la Vid en la localidad, el nombramiento de los elaboradores de uva comprada será efectuado por la Hermandad de Labradores.

En el certificado figurará la cantidad elaborada con uva de cosecha propia y con uva adquirida al precio de 2,65 pesetas/kilogramo, de 12º Beaumé.

Sólo podrán ofertarse a la Comisión de Compra vinos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Grado alcohólico superior a 10º.
- b) Contenido en sulfuroso inferior a 300 miligramos.
- c) Acidez volátil inferior al 10 por 100 de la graduación alcohólica.

El precio de garantía para vinos de características normales será de 32 pesetas hectogrado.

Serán considerados de calidad normal para ser adquiridos al precio de protección indicado los vinos que, además de las condiciones generales antes mencionadas, respondan a una calidad técnica media definida por las siguientes características:

- a) Contenido en sulfuroso:

Vinos blancos, 150 miligramos.
Vinos tintos, 50 miligramos.

- b) Acidez volátil (expresada en décimas de gramo por litro). Entre 2,5 por 100 y 4,5 por 100 de la graduación alcohólica.

Cuando los vinos adquiridos por la C. C. E. V. tengan características distintas de las definidas anteriormente como normales se les reconocerá una depreciación o bonificación, de acuerdo con las siguientes normas:

Concepto	Características	Depreciación o bonificación
Sulfuroso	Cada 50 miligramos por litro en más o en menos sobre el contenido normal	0,25 pesetas por hectogrado.
Acidez volátil	Menor del 2,5 por 100	Bonificación, 0,25 pesetas por hectogrado.
	Mayor del 4,5 por 100	Depreciación, 0,25 pesetas por hectogrado. Por cada 0,1 que exceda en acidez de este límite.